

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por la sentenciada TATIANA ALEXANDRA ROMERO JAIMES que le fue otorgada dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2014-03310-00 NI. 22879.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a TATIANA ALEXANDRA ROMERO JAIMES la pena de **64 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 9 de mayo de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta Ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. A la sentenciada le fue concedida la prisión domiciliaria por su condición de madre cabeza de familia.

2. El pasado 21 de diciembre se recibe en este Juzgado memorial de la sentenciada para trabajar como manicurista a domicilio en la ciudad de Bucaramanga de lunes a sábado en horario de 8 am a 6 pm. Lo anterior, a efectos de sufragar los gastos del hogar y la manutención de su hija menor de edad, comoquiera que se encuentra en una difícil situación económica a tal punto que debe 5 meses de arriendo y el propietario de la vivienda adelanta un proceso ante la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad.

Al respecto, se advierte que si bien este Juzgado le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos dentro de un establecimiento carcelario; es por ello que durante el cumplimiento de la condena surge una relación de sujeción especial con el Estado, quien asume la obligación de garantizar los derechos de los internos a la par de verificar las condiciones en que se suspenden, limitan o restringen algunos de ellos con ocasión de la sentencia emitida en su contra, una de esas tensiones se manifiesta en la privación de la libertad del condenado frente a su derecho al trabajo.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

De esa manera, si bien el peticionario invoca su derecho al trabajo manifestando que va a ejercer de manera independiente como manicurista a domicilio en la ciudad de Bucaramanga, así como también indica los días y horario en que desarrollará sus labores, no hay forma de ejercer el control de la actividad ni el lugar de trabajo en donde se encuentra desempeñando sus funciones, pues no se trata de un sitio concreto sino que requiere desplazarse indiscriminadamente por la ciudad, lo cual se traduce en un obstáculo al deber que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia del permiso y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria.

De ahí que se torna improcedente la autorización solicitada, al no hallarse acreditado cuál va a ser el lugar específico en que va ejercer su trabajo, situación que desconoce la pena privativa de la libertad que le fue impuesta con ocasión de su actuar delictivo. Por lo tanto, se le previene que debe acreditar su situación laboral a través de cualquier medio que permita establecer la actividad, jornada y lugar de trabajo, presupuesto indispensable de cara a la obligación que tiene el Despacho de verificar que la ocupación es legal y se va a desarrollar bajo los estándares que regula el derecho laboral, así como garantizar la obligación que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia del permiso en su lugar de trabajo.

En consecuencia, se negará el permiso de trabajo solicitado por la sentenciada TATIANA ALEXANDRA ROMERO JAIMES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el permiso de trabajo solicitado por la sentenciada TATIANA ALEXANDRA ROMERO JAIMES, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**